



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETIN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones ha practicado este Gobierno para hacer saber á D. Melchor Bermejo la tasación fijada por el perito en representación del Estado, de los terrenos que al mencionado propietario hay necesidad de ocuparle con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadalajara, he dispuesto teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39 y 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar á continuación las hojas de aprecio de las fincas señaladas con los números 12 y 19 de la relación á los efectos correspondientes.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Gobernador, M. el Duque de Tamames.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadalajara.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚM. 12.

Distrito municipal de Torrelaguna.

D. Eduardo G. de Cabiedes, ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á D. Melchor Bermejo, vecino de Torrelaguna, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca señalada en el plano con el núm. 12, término municipal de Torrelaguna, partido judicial de Torrelaguna, la extensión superficial de 91 centiáreas de tierra de labor de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 12.

La cabida total de la finca es de una fanega equivalente á 34 áreas 87 centiáreas y sus linderos son:

Norte, finca de D. José Blanco.
Sur, id. de D. Gregorio Bañares.
Este, id. de D. Gregorio Bañares.
Oeste, camino de El Canal.

El producto en renta por cada año de toda la finca, es de 24 pesetas, 75 céntimos.

La contribución que por la misma se paga, ocho pesetas, 96 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 44 pesetas, 39 céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 23 céntimos.

La expropiación interesa á la finca en una zona en forma de rectángulo que linda con el camino de El Canal por la parte de Poniente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del in-

mueble y demás que va expresado, la cantidad de 12 pesetas, 64 céntimos.

Madrid 2 de Noviembre de 1891.—El Ayudante de Obras públicas, Eduardo G. Cabiedes.—Es copia.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚM. 19.

Distrito municipal de Torrelaguna.

D. Eduardo G. de Cabiedes, Ayudante de Obras públicas, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: que á D. Melchor Bermejo, vecino de Torrelaguna, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca señalada en el plano con el núm. 19, término municipal de Torrelaguna, partido judicial de Torrelaguna, la extensión superficial de una área 47 centiáreas de tierra de labor de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 19.

La cabida total de la finca es de dos fanegas, equivalentes á 69 áreas, 64 centiáreas, y sus linderos son:

Norte, finca de D. Prudencio Sangrador.
Sur, ídem de D. Gregorio Bañares.
Este, ídem de D. Pedro Losada.
Oeste, camino de El Canal.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 19 pesetas, 50 céntimos.

La contribución que por misma se paga, 10 pesetas, 25 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 50 pesetas, 76 céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 21 céntimos.

La expropiación interesa á la finca en una zona en forma de rectángulo que linda con el camino de El Canal por la parte de Poniente.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3

por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 20 pesetas, 41 céntimos.

Madrid 2 de Noviembre de 1891.—El Ayudante de obras públicas, Eduardo G. de Cabiedes.—Es copia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Junio último, participa haber acordado, en cumplimiento al art. 25 del reglamento provisional, para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto por diez días, el expediente de recurso del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de este Gobierno, revocatoria del acuerdo municipal, que declaró cesante á D. Ezequiel Jaquete, del cargo de Jefe de Negociado de primera clase del Ensanche, á fin de que las partes interesadas puedan alegar los documentos que consideren conducentes á su derecho en el expresado término, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para los expresados fines.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 26 de Julio y á las once de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «Cerrillo Verde y Valdecarneros», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valverde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 26 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licita-

tación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «El Pinar», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Colmenar de Oreja.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 26 de Julio y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valverde, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «Dehesa cuarto bajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valverde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 27 de Julio y á las once de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villalvilla, el aprovechamiento del esparto del monte denominado «El Robledal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Villalvilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilios á los dos asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio económico de 1894-95, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el en que se otorgue la correspondiente escritura después de dicha fecha y terminará en 30 de Junio de 1895.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente y por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que con doce horas de anticipación, por lo menos, se le pidan por el Director ó persona que le represente y á la hora que este señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 32 céntimos de peseta la ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

A la comida

Carne, 62 gramos por plaza.

Tocino, 10'782 id. id.

Garbanzos, 86'268 id. id.

Arroz, 28'756 id. id.

Patatas, 57'512 id. id.

Aceite, 0'033 mililitros id., ó sea 3

litros 300 mililitros por cada cien plazas.

Ajos, 230'046 gramos cada cien plazas.

Cebollas, 920'186 id. id.

Pimentón, 230'046 id. id.

Sal, 1.843'076 id. id.

Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.

Carbon vegetal, 115 gramos id. id.

Idem de cok 86 id. id. id.

A la comida

Domingo: 115 gramos de judías por plaza.

Lunes: 87 gramos de judías y 20 de arroz por plaza.

Martes: 116 id. de id. por id.

Miércoles: 130 id. de patatas y 40 de arroz id.

Jueves: 300 id. id. id.

Viernes: 57 id. de judías y 150 de patatas id.

Sábado: 87 id. de id. y 20 de arroz id.

Como complemento del racionado y embobido en el precio de cada ración, el contratista queda obligado igualmente á suministrar diariamente 10'284 litros de petróleo para el alumbrado de los establecimientos en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 14'116 litros en los meses de Noviembre á Marzo, ambos también inclusive, siendo dicho artículo de clase igual al superior.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos, suaves de comer, de fácil cocción y de un tamaño que no pase por la criba num. 29; judías, de iguales condiciones que los garbanzos, y además la de estar secas y completamente limpias; arroz, de Valencia, moreno de grano entero, sin polvo y de buena cocción; patatas, lisas, recocidas y sanas, de buen sabor y mediano tamaño; tocino, añejo, gordo, salado, sin enranciar de buen sabor y superior calidad; aceite, puro de olivas, de la mejor clase, clarificado y de buen sabor; carne, de vaca, fresca, bien desangrada y con solo una sexta parte de hueso ó desperdicio; carbón mineral, de fácil y duradera combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; carbón vegetal, de canutillo de encina, seco, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca duro, compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y coloración de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de las menestras, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando éste, bajo su más estrecha responsabilidad, que las raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se harán cargo los abastecedores por medio de inventario y responderán en absoluto.

9.ª El examen de los artículos para el racionado en la forma que queda indicada en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará al ser introducidos en el almacén y al salir á la cocina para condimentarlos. A su reconocimiento asistirán el sub Director y el Profesor médico que presta sus servicios en los Asilos, quien certificará respecto de la calidad y condiciones que reúnen los diferentes artículos, y aquel llevará nota de la entrada y salida de raciones que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista repoderlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por el sub Director á costa del contratista; y si las devoluciones por la causa indicada se repitiesen más de dos veces, el contratista será multado en cada caso por la Dirección en una cantidad que no exceda de 100 pesetas; si la mala calidad del artículo desechado diera lugar á la imposición de multa por la autoridad judicial, satisfará además el contratista el cuádruplo del importe á que ascienda el artículo desechado, cuyas multas se destinarán á satisfacer necesidades de los Asilos.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es de 170.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna, si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Una vez terminado el tiempo de su compromiso, prefijado en la condición primera de este pliego, el contratista se obliga á continuar suministrando dichos artículos en las mismas condiciones hasta tanto se adjudique el nuevo remate.

13. El importe de la menestra que haya suministrado el contratista le será abonado por mensualidades vencidas mediante la presentación en la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento de las cuentas por duplicado con sus justificantes, firmadas por él, el sub Director, la conformidad del Director, la toma de razón del Interventor y el conforme del Excelentísimo Señor Alcalde.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Agosto de 1894, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán

contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.720 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precló que éstos tuvieren en la plaza del día anterior al del remate, según la certificación oficial.

6.ª El tipo para esta subasta será el de 32 céntimos de peseta, la ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contegan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del número 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la liana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede

el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 5.440 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde ó Delegado, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto cuyo fin adquiera el compromiso de presentar la escritura de adjudicación

en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al segundo y tercer Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio económico de 1894-95, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 189..

(Firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en 22 del actual para la demolición del edificio denominada Caserón de Osuna, sito en la calle de Don Pedro, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 14 del corriente á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del jabón necesario para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino, durante el año económico de 1894-95, bajo el tipo de una peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 300 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Julio de 1894 á las doce de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secre-

taría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ambite

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa y para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ambite 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Félix Díaz.

Aranjuez

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir durante el presente ejercicio económico de 1894-95.

Aranjuez 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

Aravaca

El reparto de la contribución urbana de esta villa correspondiente al próximo ejercicio económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Aravaca 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio Sanfiz.

Cubas

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen convenientes; previniendo que transcurrido que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Cubas 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal formado para el actual ejercicio económico de 1894 á 95; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás López.

Manzanares el Real

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito del año económico de 1894 á 95, para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan entablarse por los contribuyentes que comprenden, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Manzanares el Real 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rufino González.

Meco

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, el repartimiento de territorial por la riqueza contributiva rústica, pecuaria y colonia para el año económico de 1894 á 95.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para oír reclamaciones.

Meco 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás A. Garco.—P. S. M., Cipriano de Loja.

Navalafuente

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, como también el de la urbana para el año económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Navalafuente á 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Real Sitio de El Pardo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Real Sitio, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, con el fin de oír reclamaciones.

Real Sitio de El Pardo á 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gil.

Santorcaz

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia á 50 individuos incluidos en las listas de beneficencia.

El tiempo para la admisión de solicitudes es el de treinta días, durante cuya época pueden los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el papel correspondiente; en la inteligencia, que de acuerdo con el Ayuntamiento y Junta municipal y de conformidad á las disposiciones contenidas en el art. 11 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, el tiempo de duración del contrato será por cuatro años.

Santorcaz 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano García.

Tielmes

El repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria formado para el año económico de 1894 á 95, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Tielmes 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Román Cortesado.

Torrejón de la Calzada

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho ocrean correspondientes.

Torrejón de la Calzada 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Valverde

Hábase expuesto al público por el término de ocho días el reparto de la contri-

bución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el 1894 al 95, con el fin de oír reclamaciones contra las operaciones del tanto por 100 con que ha salido gravada.

Valverde 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julián Puebla.

Villaconejos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que se presentan contra el mismo, el cual pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Villaviciosa de Odón

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1894 á 95, y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que procedan; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villaviciosa de Odón á 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, León Maurelo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ejecutivos seguidos por Doña Manuela Sainz Crespo con D. Miguel Pelayo y Pérez, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 126.—En la villa y corte de Madrid á 23 de Junio de 1894. En los autos ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos, entre partes: de la una, como demandante y apelada Doña Manuela Sainz Crespo, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, D. Miguel Pelayo y Pérez, industrial, vecino también de esta capital, representado por el Procurador D. Gabriel Talavera y defendido por el Letrado D. Manuel de las Pozas y Abascal, sobre pago de cantidad.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada por la que se mandó seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargados al deudor don

Miguel Pelayo Pérez, y con su producto pago á la acreedora doña Manuela Sainz y Crespo de la cantidad de 2.565 pesetas de principal, intereses vencidos y no satisfechos á razón de 5 por 100 mensual, á contar desde el 11 de Noviembre de 1887 y costas causadas y que se causasen hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de Doña Manuela Sainz Crespo, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 23 de Junio de 1894.»

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1894.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta en quiebra la casa sita en esta corte, Travesía del Conde Duque, núm. 12 nuevo, primero antiguo, de la manzana 540 con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 44.000 pesetas, fijadas como tasación de la misma. Para su remate en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del precio citado, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Julio de 1894.—V.º B.º: Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 99

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á los parientes ó personas que puedan identificar á una mujer que á la una y media de la tarde del 21 del actual, falleció en el Hospital provincial, sala 11, cama núm. 8, en donde ingresó sin habla el propio día, ignorándose quién la condujo y de dónde procediera.

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Juez de instrucción, J. Carlos y Alíx.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Distrito de Palacio de esta corte, en los

autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á nombre de D. Angel Tomás Cervero y Urzais, contra D. Carlos Sánchez de Milla, como heredero de su hermano D. Rafael, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las tres cuartas partes de una hacienda, compuesta de diferentes predios rústicos y urbanos, propios del deudor, sita en término de Barajas, partido judicial de Alcalá de Henares, en esta provincia, tasadas en la suma de 18.852 pesetas, cuatro céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la expresada tasación; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio; que para tomar parte en el remate, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Madrid 4 de Julio de 1894.—V.º B.º: Francisco Manzano.—El Escribano, Santos Pinto. 100

MURCIA

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita á D. José Molina, Inspector de orden público que fué en la capital de Alicante en el año 1889, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado ó en el de instrucción, Decano de los de Madrid, para prestar declaración referente á sumario que se instruye sobre robo de un caballo.

Murcia 20 de Junio de 1894.—El Escribano.—Firmado.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Patriello Alvarez Rubio, de diez y nueve años, jornalero cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º: Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Carballo Alvarez, de treinta años de edad, soltero, mozo de cuerda, natural de Buidiomil (Coruña), que vive en la calle del Mediodía Grande, núm. 4, principal, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 6 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 27 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público un depósito constituido en la Caja general del ramo, señalado con los números 52.061 de entrada y 13.347 de registro, consistente en tres títulos y un residuo de deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 3.937'50 pesetas nominales á nombre de D. Antonio Villaralbo, para garantizar el cargo de Tesorero guardalmaen de la Fábrica de Tabacos de esta corte, en los años de 1818 á 1822, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto último, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto, el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 2 de Julio y 19 de Mayo de 1893, con los números 141.195-70.503 y 70.511 de entrada, y 5.932-4.865 y 17.550 de registro, correspondientes á los depósitos de 4.691 con 66'956'20 y 179'98 pesetas; los dos primeros por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y el último por los intereses al 7 1/2 por 100, pertenecientes, el primero al Ayuntamiento de Lablbal (Gerona), y los segundos al de Olmeda del Rey (Cuenca), se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Director general, O. Andrade. 1

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.